



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

Art. 24. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y sujeto á responsabilidad.

Art. 25. Los Diputados suplentes solo entrarán en ejercicio en los casos siguientes:

1.º Cuando aprobada la elección de su distrito fuere declarado sin aptitud para su encargo el Diputado electo.

2.º Cuando el Diputado propietario renuncie su encargo ó dejare vacante.

3.º Cuando el Diputado propietario se ausentare de la capital de la provincia por más de 30 días, con anuencia de la Diputación.

En este caso el Diputado propietario no pierde su cargo, y el suplente cesará cuando aquel se presentare.

Art. 26. Habrá en cada provincia tantos Diputados y suplentes como distritos electorales tengan, al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de esta ley.

En ninguna provincia podrá haber menos de 7 Diputados, y otros tantos suplentes, á cuyo efecto en aquellas que bajen de 175000 almas, se dividirá el total de las de su población en siete distritos próximamente iguales entre sí.

Art. 27. Cuando el Gobernador de la provincia no asistiere á la sesion, será presidida la Diputación por el Vicepresidente elegido por la corporacion de entre sus individuos al inaugurar el periodo de sus sesiones. Los Diputados propietarios se considerarán siempre mas antiguos que los suplentes en ejercicio.

Art. 28. Las Diputaciones provinciales señalarán al principio de cada año los dias en que han de tener sus sesiones, que no podrán ser menos de seis en cada mes, en dias seguidos ó alternados. De este señalamiento darán cuenta al Gobernador de la provincia.

Art. 29. Las Diputaciones celebrarán además, previa la convocatoria de su Presidente, las sesiones extraordinarias que fuesen necesarias en los casos siguientes:

1.º Para desempeñar las funciones que les corresponden en épocas y plazos fijados por las leyes.

2.º Cuando el Gobernador de la provincia lo crea necesario.

3.º cuando el Gobierno lo determinare.

4.º Cuando lo reclame la tercera parte de los Diputados.

Art. 30. Lo prevenido en los artículos 56, 57 y 58 de la orgánica municipal, con respecto á las sesiones de los Ayuntamientos, se entiende mandado en la presente para las Diputaciones.

Art. 31. En iguales terminos se aplica á las Diputaciones lo dispuesto respecto á las actas de los Ayuntamientos en los artículos 61 y 62 de la ley orgánica municipal.

Art. 32. Las sesiones de las Diputaciones provinciales serán públicas, y de ellas se insertará un extracto en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 33. Las Diputaciones no podrán delegar ningun asunto para su resolucion definitiva en comisiones ni Diputados determinados; pero si podrán nombrar para el examen y preparacion de los

negocios, comisiones de su seno, permanentes ó especiales, en votacion por papeletas.

Las comisiones se compondrán de tres Diputados, eligiéndose las permanentes en la primera sesion de cada año.

CAPÍTULO III.

Funciones de las Diputaciones Provinciales.

Art. 34. Corresponde á los Diputados provinciales, y es de su deber:

1.º Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, impidiéndose lo causa grave, que en su caso justificarán en debida forma.

2.º Emitir su opinion y votar lo que les pareciere conveniente en los asuntos sometidos á su deliberacion. No pueden abstenerse de votar los presentes á las deliberaciones.

3.º Formar parte de las comisiones para que fueren nombrados y desempeñar su cometido.

4.º Proponer á la corporacion cuanto dentro de la competencia de la misma creyeren conducente al bien de la provincia.

5.º Evacuar los informes que le pidiere el Gobernador de la provincia ó la Diputacion misma.

Art. 35. No pueden los Diputados provinciales faltar de la capital de la provincia en dia de sesion ordinaria para que hubieren sido convocados, sin causa justificada ó licencia del Gobernador Presidente, cuando la ausencia no lo fuere de la provincia ó dentro de ella no exceda de 30 dias.

Para salir de la provincia ó au-

sentarse de la capital por más de 30 dias, necesitan los diputados licencia expresa de la Diputacion.

Art. 36. Los Diputados provinciales que dejaren de asistir á la Diputacion por más de 30 dias, sin haber obtenido su licencia, ó que se excedieren en el mismo tiempo de la licencia que les fuere concedida, se entiende que renuncian sus cargos y serán reemplazados por los respectivos suplentes.

CAPÍTULO IV.

Condicion y funciones de los Secretarios de las Diputaciones.

Art. 37. Para ser nombrado Secretario de una Diputacion provincial, se requiere:

1.º Ser español mayor de 25 años.

2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.º Reunir las demás circunstancias que se determinan en el artículo siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos.—Negociado núm. 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Calatayud á Daroca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo

en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recojiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá de tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de estas condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere de pro-

ceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial*, de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Calatayud y Daroca asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de Enero próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de noventa y tres escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Calatayud y Daroca como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de noventa y tres escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será de-

vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que se cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Calatayud á Daroca y vice versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Su Magestad.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Alvaro Gil Jaen.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jefes de orden público, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y prisión de Miguel Falo Gines, de las señas que abajo se expresan; y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades debidas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Hija, que lo reclama; dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1868.—Ángel Gallifa.

Señas de Miguel Falo Gines.

Edad 34 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno; viste chaqueta, chaleco y calzon de pana de color, y otras veces negra, faja morada, calcillas de estambre blancas, ó azules, alpargatas á lo miñón, y pañuelo de seda en la cabeza; ha pertenecido á la estinguida Guardia rural.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín Juste Beltran, natural de Monforte, vecino de Allueva y residente en Zaragoza, cuyas demás señas se ignoran y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1868.—Ángel Gallifa.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca de dos caballerías que en el día 10 del actual fueron robadas de la casa de Don Santiago Serrano en el pueblo de Aguarón de las señas que abajo se espresan; y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Alt. de de aquel pueblo así como a la prision de la persona ó personas que las conduzcan.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara con pelos blancos una estrella pequeña blanca en la frente, de 5 años de edad y de 7 palmos y medio de alzada.

Un macho castaño de 5 años 8 palmos de alzada próximamente con un esgarron pequeño curado recientemente entre pelo y casco del pie derecho en la parte delantera y estropeado el casco de una de las manos por el interior.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de S. Beltran de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto citolamo y emplazo a D. Antonio Rays del Comercio vecino que fué de esta Ciudad residente últimamente en la de Zaragoza ignorando empero su habitacion, para que dentro de 9 dias comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa a instancia de D. Cosme Pradas, D. Francisca Rovira y compañía, S. Requereñs y compañía y D.ª Adelaida Navot preveniendo que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Barcelona a 5 de Diciembre de 1868.—Sabino Ruiz de Lope Por mandado de S. S.ª, Ignacio Callizo, Escribano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de escudos tengo acordada la venta en pública licitacion de las fincas siguientes sitas en el pueblo de Villanueva del Huerva.

Un campo de 17 yugadas de tierra inculta denominado el Morron de Bolage lindante por Oriente con camino Norte con Alejo Julian, Mediodia con Juan José Navarro y Poniente con montes

hoy de 20 yugadas equivalentes a siete hectáreas retasado en 190 escudos.

Una viña y yermo de 3 yugadas de tierra en el plano que equivalen a 1 hectárea 7 áreas 27 centiáreas lindante por Oriente con camino de Mezalocha, Norte con Manuel Ramirez, Mediodia con Manuel Jaime y Poniente Antonio Lopez; teniendo la viña de cavida 7 fanegas ó sean cincuenta áreas 5 centiáreas y el yermo ocho fanegas ó sean 57 áreas 25 centiáreas retasado ambos en 220 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Belchite, he señalado el día 5 de Enero del año próximo corriente a las doce de su mañana.

Dado en Zaragoza a 7 de Diciembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente emplazo al celador de vigilancia que fué de esta ciudad D. Antonio Martinez para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado a prestar una declaración en la causa criminal que se instruye contra Tomás Francisco Sanchez y Juan Ramon Bernal y Rozas sobre robo, bajo apercibimiento.

Dado en Zaragoza a 11 de Diciembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una viña con diferentes almendros y algunos empeltres sita en los términos de esta ciudad partida de Miraflores viejo de cabida 7 cahices 7 anegas equivalente a 4 hectáreas 55 áreas confronta al Norte con camino, al Mediodia con olivar de D. Francisco Pena, al Saliente tambien con camino y al Poniente con don Fernando Lobera tasada en 1400 escudos.

2.ª Un huerto sito en los mismos términos y partida, de cabida tres anegas equivalente a 21 áreas 45 centiáreas, confronta al Norte Mediodia y Poniente con fincas de D. Francisco Pena y al Saliente con riego, contiene diferentes árboles frutales y parras tasado en 270 escudos.

3.ª Una viña tapiada por un lado sita en los mismos términos y partida, de cabida 6 anegas un cuartal equivalente a 45 áreas 70 centiáreas, confronta al Norte con la finca anterior, al Mediodia y Saliente con otras de D. Francis-

co Pena y al Poniente con viña de D. Fernando Lobera tasada en 450 escus.

4.ª Un edificio ó avejar sito en los mismos términos y partida, señalado con el número 574 enclavado en las fincas anteriores; consta de un corral grande dividido en cuare partes donde se hallan 88 hornos de obejas y un hogar ó caldera en su planta baja; en los ángulos del corral se hallan un pequeño cubierto, un conejar cocina con bajada al caño y adosado a esta un pequeño pabellon cubierto, de solo planta baja, tasada toda la finca en 1507 escus. 100 mls.

Para cuyo remate se ha señalado el 4 de Enero próximo viniente y hora de las 12 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 12 de Diciembre de 1868.—L. Norberto Romano.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Francisca Castro, g lano para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de Diciembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado S. S.ª, Antonio Perales.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a José Molas y Motiño, natural y vecino de Barcelona, soltero, jornalero, hijo de José Antonio y de Teresa, y de veinte años de edad, para que en el preciso término de 9 dias, se presente en este Juzgado a oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre hurto frustrado, apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de Diciembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

El domingo 10 de Enero próximo y

hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Bórdalba, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo, a cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer a juicio pericial, las valores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país, así como las simientes.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicios de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pastos, y paradas de valor, se obligará a disfrutarlas a estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de 3 años que principiarán en 4.º de Febrero de 1869, y finará en igual día del de 1872.

7.ª En el caso de enajenacion de la finca, caducara la obligacion de arriendo conforme a la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las a fardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido a los arrendatarios, pedir perpon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizados por estincion de langosta pedrisco ni incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos a los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invieta en el expediente, las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.ª Quedaran sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adaptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego, y afianzarán el pago del arriendo por medio de persona abonada, a juicio del Alcalde.

FINCAS QUE SE CITAN.

Clase de la finca.	Situación ó punto donde radica.	Cabida.	Procedencia.	Nombre del colono ó inquil.	Tipo para la subasta. Escs. Mls.
Campo.	Bordalba, pozo Concejo.	2 anegadas	capellanías de Bordalba	Mariano Gregorio.	7
id.	Id. Cañada.	5 id.	id.	El mismo.	7.700
id.	Id. id.	5 id.	id.	"	7.600
id.	id. fuente del Royo.	5 id.	id.	Tomás Cardos.	7.600
id.	id. id.	9 id.	id.	"	13.700
id.	Id. Talanquera.	20 id.	id.	Julian Gregorio.	11.
id.	Id. Pustrosa.	9 id.	id.	Mariano Gregorio.	3.300
id.	Id. id.	4 id.	id.	"	1.700
id.	Id. Nava.	36 id.	id.	Mariano Gregorio.	11.
id.	Id. Carra-Deza.	22 id.	id.	Julian Gregorio.	5.300
id.	Id. id.	5 id.	id.	"	2.800
id.	Id. Santa Maria.	12 id.	id.	Mariano Gregorio.	6.600
id.	Id. royo de la Madera.	4 id.	id.	"	2.200
id.	Id. id.	6 id.	id.	Julian Gregorio.	3.300
id.	id. tormo.	9 id.	id.	Mariano Gregorio.	5.300
id.	Id. cabeza garroy.	16 id.	id.	Tomás Cardos.	8.800
id.	id. id.	10 id.	id.	Faustino Alonso.	16.
id.	Id. id.	16 id.	id.	Julian Gregorio.	8.800
id.	Id. Cañada del Señor.	6 id.	id.	Julian Gregorio.	4.
id.	Id. tras los cantos.	6 id.	id.	Tomás Cardos.	3.300
id.	Id. Virgen.	4 id.	id.	Mariano Martinez.	4.200
id.	Id. molino Monteagudo	5 id.	id.	Aniceto Moreno.	7.
id.	Id. id.	16 id.	id.	Julian Gregorio.	7.100
id.	Id. carra Monteagudo	9 id.	id.	Carlos Esteras.	8.800
id.	Id. id.	16 id.	id.	Aniceto Moreno.	7.
id.	Id. id.	4 id.	id.	"	2.200
id.	Id. carra Monreal.	6 id.	id.	"	2.200
id.	Id. encañado de Monte.	6 id.	id.	Mariano Gregorio.	2.200
id.	Id. cañada de las eras.	6 id.	id.	Tomás Cardos.	3.300
id.	Id. Mata.	6 id.	id.	El mismo.	1.700
id.	Id. Carbonera.	6 id.	id.	El mismo.	4.
id.	Id. hoya.	3 id.	id.	Aniceto Moreno.	6.100
id.	Id. id.	3 id.	id.	"	1.600
id.	Id. carra cetina.	6 id.	id.	Mariano Gregorio.	4.600
id.	Id. oreajo.	4 id.	id.	El mismo.	6.100
id.	Id. mergelina.	6 id.	id.	Mariano Gregorio.	6.100
id.	Id. carra-cetina.	5 id.	id.	El mismo.	3.
id.	Id. castillos.	8 id.	id.	"	4.200
id.	Id. royo.	4 id.	id.	Tomás Cardos.	1.200
id.	Id. arrenal del pozo.	1 id.	id.	El mismo.	10.100
Arrenal.	Id. calleja los linertos.	14 id.	id.	"	1.800
Huerto.	Id. calle del Santo.	1 id.	id.	Tomás Cardos.	8.400
Campo.	Id. Santa Maria.	24 id.	id.	El mismo.	3.800

Zaragoza 9 de Diciembre de 1868.—El Administrador, José García.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 Biletos, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los	

2499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor... 499.800
 99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escs... 99.000
 99 id. de 1000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escs... 99.000
 9 id. de 1000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos... 9.000
 2 id. de 5000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor... 10.000
 2 id. de 5600 id., para los números an-

terior y posterior al del premio segundo... 7.200
 2 id. de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero... 5000
 4000... 5.500.000
 Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.
 Para la aplicación de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6500 y

el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 2571 al 2580.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada docena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada a Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 feb.º de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo anuncio anunciará debidamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 27 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

CONFITERIA

de

MANUEL LOZANO.

Calle de la Manifestacion núm. 34.

Con motivo de la baja que han tenido los géneros pertenecientes á la elaboración de toda clase de turrones, el dueño de este establecimiento ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en todas las clases sin que por eso desmerezca de la bondad y buena elaboración como en años anteriores.

Los precios al por mayor son:
 Mazapan en Barras de todas clases á 108 rs. @
 Quesos de iguales clases á 108 rs. id.
 Guirlache y nieve á 108 rs. id.
 De almendras negro á 70 rs. id.
 De avellanas á 60 rs. id.
 De piñones á 53 rs. id.
 Mazapanes de Toledo en cajas adornadas y varios caprichos, los hay de 3 rs. á 60 rs., por libras á 5 rs.

Imprenta de Antonio Gallifa.